

XI. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 BIS 13 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO "BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL TITULO NOVENO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Representantes
de la Gente.
GL PRI**

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 BIS 13 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO “BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL” EN EL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad, es una constante no sólo en nuestro Estado, sino en todo el territorio nacional, las personas tienen miedo de salir a las calles y que sean asaltadas, robadas, violentadas en su persona, o incluso secuestradas. Estas olas de violencia se han extendido como ya lo mencioné en todo el territorio nacional.

Ante esta situación grave, se han realizado muchas acciones por parte de los diversos órdenes de gobierno, tanto federal, estatal, como municipal, para el combate ante tal inseguridad. Se ha apostado a mejoras legislativas, a equipamiento para la reacción policial, a la tecnología, apostando por las cámaras de vigilancia, softwares, y en algunos casos, como es el de nuestro Estado, hasta drones.

Sin embargo, y aunque esto ha generado un cierto resultado, estos no son los más óptimos. Desde mi punto de vista, no se ha apostado por lo más importante, que son



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Representantes
de la Gente.
GL PRI**

nuestros policías, el recurso humano, quien es el que verdaderamente se encarga de cuidar y velar por nuestra seguridad.

A ellos, no les hemos apostado, cuando son la materia principal que forma la seguridad pública. Ellos conviven en el día a día con la sociedad, de ellos depende directamente la seguridad, son lo que arriesgan sus vidas, sus patrimonios e incluso sus familias en el desempeño de su deber, y la verdad es que sufren injusticias, falta de compromiso por parte de los Estados, una pobre carrera profesional, una deficiente estabilidad laboral, que no permiten que desempeñen adecuadamente su función.

Como ejemplo, puedo hablar del caso del artículo 123 apartado b, fracción XIII de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece, la imposibilidad de que un miembro de una institución policial, un perito o ministerio público, pueda ser reinstalado y que sólo tendrá derecho a una indemnización, aunque se demuestre que fue despedido injustificadamente, lo cual me permitiré reproducir de manera textual:

Artículo 123.- ...

A.- ...

B.- ...

XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma

de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

[...]

[...]

Subrayado propio

Como este ejemplo, que me permite establecer, en el que se puede observar claramente el trato diferenciado que se les da a nuestros policías no sólo del Estado sino del país, podemos encontrar muchas otras situaciones ya de manera particular, en el que algunos municipios, no les dan ni la mínima seguridad social, que les permitan cubrir con sus necesidades básicas. Entonces como queremos que un policía se sienta seguro de su trabajo y cómo podemos evitar que el policía se vea expuesto a recibir un poco más de dinero por parte del crimen organizado.

Siempre lo he dicho, y lo seguiré repitiendo, hay que dignificar al policía, sin este material humano, de nada sirve el armamento, equipamiento o tecnología con la que pueda contar una corporación, que el policía se sienta identificado y orgulloso de pertenecer a su institución, que se le brinde la seguridad social conforme al riesgo que representa su empleo.

Que tengan un esquema de seguridad social, un empleo bien remunerado, con estabilidad laboral que le permita sentirse seguro, para realizar su labor de manera adecuada, hay en nuestras corporaciones, policías que aman su trabajo, sólo falta incentivarlos, de esa manera vamos a mejorar radicalmente nuestra seguridad pública del Estado.

Esta situación está contemplada incluso en el espíritu del legislador permanente quien en el artículo 123 apartado b fracción XIII tercer párrafo, establece la necesidad de que

en la Entidades Federativas se contemplen sistemas complementarios de seguridad social que les permitan a los cuerpos de policías, peritos y ministerios públicos, desarrollar su trabajo con decoro y profesionalismo, lo cual, me permitiré reproducir para mayor abundamiento:

Artículo 123.- ...

A.- ...

B.- ...

XIII.-

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

[...]

Subrayado propio

Esta situación, se complementa en el artículo 45 de la Ley Nacional del Sistema, que establece:

Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos observar, es necesario establecer un régimen complementario de seguridad social, que permita abonar en el crecimiento y fortalecimiento de la seguridad social de nuestros policías.

En este sentido, en nuestro Estado, las situaciones previstas de seguridad social para los policías, son las mismas que para cualquier servidor público, y aunque en algunos municipios tengan algunas mejoras en este rubro, en la mayoría sólo reciben lo que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, y estoy completamente seguro que, en algunos municipios, incluso ni con eso.

Por ello, en aras de abonar al mejoramiento de las condiciones de trabajo en las que se desempeñan nuestros policías del Estado y los municipios, es que propongo establecer en la Ley de Seguridad Pública del Estado, que se establezca un capítulo de beneficios complementarios de seguridad social que permitan la dignificación de los policías de las diversas corporaciones que existen en el Estado.

Dentro de dichos beneficios adicionales, propongo que se otorguen a todos los policías del Estado, de cualquier corporación ya sea del Estado o de los municipios, además de las prestaciones a las que tienen derecho, las siguientes:

- Disfrutar de una despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- Una compensación por el riesgo del servicio, cuyo monto mensual podrá ser de hasta tres días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- Recibir pases de acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y deportivas, derivado de la Celebración de Convenios con personas del sector

público, social y privado que realicen las instituciones y corporaciones de policías.

En estos casos, las áreas de recursos humanos en las Instituciones darán a conocer los beneficios respectivos, por lo menos cada seis meses;

- Por cada día de servicio se podrá conferir a los integrantes de las Instituciones policiales del Estado y de los municipios, una ayuda para pasajes, cuyo monto diario será de por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en el Estado;
- Disfrutar de becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para sus descendientes, con base en los recursos presupuestales disponibles por cada Institución o de conformidad con los Convenios que al efecto se celebren;
- Ayuda para alimentación, por cada día de servicio, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en el Estado, y
- Cuando tengan hijos cursando la educación básica, al inicio de cada ciclo escolar, tendrán derecho a recibir una ayuda global anual para útiles escolares, cuyo monto mínimo será de siete días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Con esta propuesta buscamos en primera instancia, acatar una disposición Constitucional, y, por otro lado, beneficiar a los policías de las diversas corporaciones de nuestro Estado, dignificar su trabajo, el cual es muy valioso para todos los Nuevo Leoneses.

Para exemplificar mejor la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:



Texto vigente	Texto propuesto	
Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León		
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO BIS BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Artículo 198 Bis 13.- Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley aplicable, el Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley, podrá otorgar una compensación adicional a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas.</p> <p>De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, en caso de que no tengan una en propiedad, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad.</p>	<p>Artículo 198 Bis 13.- El Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley, podrá otorgar:</p> <p>I.- Una compensación adicional a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas.</p> <p>II.- De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley Cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, en caso de que no tengan una en propiedad, así como una compensación que cubra los gastos</p>



Le corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios expedir la reglamentación que regule las prestaciones señaladas en esta Sección a favor de los elementos policiales a su cargo.

funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad.

Además de lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Estado y los municipios, se otorgará a los integrantes de las instituciones y corporaciones de policías, los siguientes beneficios:

I.- Disfrutar de una despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

II. Una compensación por el riesgo del servicio, cuyo monto mensual podrá ser de hasta tres días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

III. Recibir pases de acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y deportivas, derivado de la Celebración de Convenios con personas del sector público, social y privado que realicen las instituciones y corporaciones de policías. En estos casos, las áreas de recursos humanos en las Instituciones darán a conocer los

	<p>beneficios respectivos, por lo menos cada seis meses;</p> <p>IV. Por cada día de servicio se podrá conferir a los integrantes de las Instituciones policiales del Estado y de los municipios, una ayuda para pasajes, cuyo monto diario será de por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en el Estado;</p> <p>V. Disfrutar de becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para sus descendientes, con base en los recursos presupuestales disponibles por cada Institución o de conformidad con los Convenios que al efecto se celebren;</p> <p>VI. Ayuda para alimentación, por cada día de servicio, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en el Estado, y</p> <p>VII. Cuando tengan hijos cursando la educación básica, al inicio de cada ciclo escolar, tendrán derecho a recibir una ayuda global anual para útiles</p>
--	--

	<p>escolares, cuyo monto mínimo será de siete días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.</p> <p>Le corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios expedir la reglamentación que regule las prestaciones señaladas en esta Sección a favor de los elementos policiales a su cargo.</p>
--	---

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 198 Bis 13 y se adiciona un capítulo cuarto bis denominado “**BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL**” en el **TÍTULO NOVENO**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO BIS BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 198 Bis 13.- El Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley, podrá otorgar:

I.- Una compensación adicional a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas.

II.- De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley Cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, en caso de que no tengan una en propiedad, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad.

Además de lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Estado y los municipios, se otorgará a los integrantes de las instituciones y corporaciones de policías, los siguientes beneficios:

I.- Disfrutar de una despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

II. Una compensación por el riesgo del servicio, cuyo monto mensual podrá ser de hasta tres días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

III. Recibir pases de acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y deportivas, derivado de la Celebración de Convenios con personas del sector público, social y privado que realicen las instituciones y corporaciones de policías. En estos casos, las áreas de recursos humanos en las Instituciones darán a conocer los beneficios respectivos, por lo menos cada seis meses;

IV. Por cada día de servicio se podrá conferir a los integrantes de las Instituciones policiales del Estado y de los municipios, una ayuda para pasajes, cuyo monto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Representantes
de la Gente.
GLPRI**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA

DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA

DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. ZEFERINO
JUAREZ MATA

DIP. ALEJANDRA
GARCIA ORTIZ

Esperanza Alicia Rodríguez López
DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ
LOPEZ

Cecilia Maiz
DIP. ALEJANDRA
LARA MAIZ